**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1: Modifícase el artículo 14 del anexo I de la ley 325, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**"Artículo 14:**Toda vez que, frente al requerimiento de colaboración, informes, y / o documentación, formulado por la Auditoría General de la Ciudad a los fines del cumplimiento de sus funciones, se encuentre una negativa, silencio, tardanza u obstaculización al mismo, el responsable de la auditoría encomendada está obligado a:

a) Insistir ante las autoridades del organismo enviando una segunda petición acompañada de la primera, mediando entre ambas siete (7) días corridos.

b) En caso de persistir el silencio, negativa o tardanza del requerido, el máximo responsable de la auditoría informará al Colegio de Auditores sobre tal situación, a través de la Director respectivo, una vez transcurridos los siete (7) días corridos contados a partir de la insistencia**.**

En forma excepcional, el Colegio de Auditores, dentro del plazo máximo de siete (7) días corridos de que fuera informado del silencio, negativa o tardanza, puede ampliar los plazos señalados mediante resolución fundada, en aquellos casos en que las circunstancias lo requieran y siempre que existan razones concretas que lo justifiquen. En caso de silencio por parte del Colegio de Auditores se entiende que el plazo no fue concedido.

La ampliación del plazo no puede exceder los siete (7) días corridos.

c) En caso que no se amplíen los plazos señalados, o si persiste el incumplimiento pese a la prórroga concedida, el Colegio de Auditores debe emitir el acto correspondiente, remitiéndolo a la máxima autoridad del organismo o entidad de que se trate, solicitando que, en un plazo máximo de tres (3) días, envíe la información solicitada e instando la iniciación del sumario pertinente.

Una vez vencido el plazo señalado sin respuesta, la Auditoría debe iniciar las acciones judiciales pertinentes.

Tanto el acto emitido solicitando el envío de información, como el escrito de inicio de las acciones judiciales referido en el artículo anterior, debe ser también remitido a la Legislatura, a la Sindicatura General de la Ciudad y a la Procuración General".

**FUNDAMENTOS**

Señora Presidente:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires instituye un sistema de control integral e integrado del sector público, que abarca tanto un control interno y como otro externo, que se encuentran a cargo de la Sindicatura General y la Auditoría General, en forma respectiva.

De esta manera, el **artículo 135 de la Carta Magna** crea la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (AGCBA) que es un organismo con personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera que depende de la Legislatura, cuyas funciones son las siguientes:

1) Ejercer el control externo del sector público en los aspectos económicos, financieros, patrimoniales y de gestión.

2) Ejercer el control de legalidad del desempeño de la administración. Esta coyuntura genera que la AGCBA sea un organismo de control jurídico además de económico.

3) Emitir dictámenes sobre los estados contables financieros de la Administración Pública, incluso sobre la gestión patrimonial de los poderes Legislativo y Judicial.

4) Verificar la correcta aplicación de los recursos públicos otorgados como aportes o subsidios, incluso aquellos que son destinados a los partidos políticos.

Posteriormente, la **ley 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad** reglamentó la manda constitucional, especificando las competencias de la AGCBA y, a fines del año 1999, esta Legislatura sancionó la **ley 325** que aprueba las normas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, las que establecen su organización interna.

En este marco, el objeto del presente proyecto de ley es modificar el artículo **14 del Anexo I de la ley 325** que establece las facultades de la AGCBA en aquellos casos en los que ante el requerimiento de colaboración, informes, documentación formulado a los fines del cumplimiento de sus funciones, se encuentre con una negativa, silencio, tardanza u obstaculización del organismo auditado. Se pretende a través de la presente iniciativa, dotar al organismo de control externo de la CABA de mayores y mejores herramientas para el cumplimiento de sus funciones.

Mi experiencia en seis años como auditora general y de casi ocho años como trabajadora de planta en ese el organismo de control, me demostró que la actual redacción del artículo 14 del Anexo I de la ley 325 resulta insuficiente para obtener la información adecuada para el correcto desarrollo de las funciones de la Auditoría. Por ello, sugiero a través de la presente iniciativa legislativa una serie de modificaciones a la normativa a los fines de profundizar la posibilidad de la AGCBA de ejercer sus competencias y hacer efectivo el cumplimiento de la obligación prescripta en la Constitución que tienen los agentes, autoridades y titulares de organismos y entes de proveerle la información que les requiera.

En primer término, sugiero que la ampliación de los plazos otorgada por el Colegio de Auditores sólo pueda darse en forma excepcional, mediante resolución fundada, dentro de un plazo determinado, en aquellos casos en que las circunstancias lo requieran y siempre que existen razones concretas que lo justifiquen y que el silencio de la máxima autoridad de la AGCBA sea entendida como una denegatoria a la prórroga.

Propongo además, que en caso que no se amplíen los plazos o si persiste el incumplimiento por parte del auditado, el Colegio de Auditores deba emitir el acto administrativo correspondiente y remitirlo a la máxima autoridad del organismo auditado, intimándolo a que en un plazo máximo de 3 días envíe la información solicitada e instándolo a la realización del sumario respectivo.

En caso de no responderse el requerimiento mencionado en el artículo anterior, se obliga a la Auditoría a iniciar las acciones judiciales derivadas del incumplimiento de la obligación de los funcionarios de brindar información. Es decir, a través de la presente iniciativa planteo agregar una instancia más a los fines de conseguir la información que permita a la AGCBA el logro de sus objetivos, pero se propone establecer la obligación ineludible del organismo de iniciar las acciones judiciales pertinentes a los fines de deslindar responsabilidades por la omisión de la información.

En este punto, creo necesario recordar que la Auditoría tiene legitimación procesal, y que, además, la ley 70 la autoriza a demandar judicialmente conforme al Artículo113 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Por último, se establece que tanto el acto emitido solicitando el envío de información, como el escrito de inicio de las acciones judiciales referido en el artículo anterior, debe ser también remitido Procuración, además de la Legislatura, y la Sindicatura General de la Ciudad.

Por todo lo expuesto, y con el objeto de fortalecer el modelo de control integral establecido por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, es que solicito a los Sres. Diputados que acompañen el presente proyecto de ley.